



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO DE LA JARA

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de El Campillo de la Jara de fecha 26 de mayo de 2017 se aprueba la Ordenanza municipal de ocupación de espacios públicos en el municipio de El Campillo de la Jara (Toledo).

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL CAMPILLO DE LA JARA

Artículo 1. Conceptos.

Son espacios públicos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre bienes de las Entidades Locales, y párrafo 1 del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la entidad local.

Se entenderá por ocupación de espacio público, la que se realice de manera total o parcial, cualquiera que sea su temporalidad y la naturaleza del elemento de ocupación, siempre que la misma se salga fuera del normal uso por parte de las personas de dicho espacio, y que implique restricción alguna al uso del mismo por parte de terceros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde el espacio público, tengan una incidencia directa sobre éste y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño del mismo, así como en su uso, a fin de preservar y mejorar la convivencia en el medio urbano.

2. Cualquier tipo de ocupación de espacios públicos en el municipio de El Campillo de la Jara, ya sea por motivo lúdico, cultural, económico, deportivo, religioso (excepto las procesiones y actos habituales de la Semana Santa y demás fiestas religiosas), por obras, o por cualquier otro, que implique restricciones o condicionamiento para el uso por terceros, está sujeta al otorgamiento previo de la preceptiva autorización municipal.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y RÉGIMEN FISCAL

Artículo 3. Régimen Jurídico general y régimen fiscal.

1. Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás leyes, vigentes en cada momento, que afecten de alguna manera al dominio público.

2. El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal de ocupación de suelo público.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4. Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que en cada caso proceda. Con carácter general toda solicitud de ocupación irá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

–Plano esquemático de la ocupación propuesta con detalle de dimensiones, elementos a instalar, tipo de espacio público afectado y temporalidad de la misma.

–Licencia municipal o similar para la actividad, obra, espectáculo o cualquier otra causa que origina la necesidad de la ocupación de suelo.

–Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o su representante.

2. Previo examen, estudio y emisión de los informes que procedan el órgano competente, en este caso el Pleno o la Comisión de Gobierno, concederá o denegará la autorización. Será causa para denegar la autorización haber cometido infracciones a esta Ordenanza o haber incumplido, en ocasiones anteriores, el deber de proceder a la retirada de objetos de la vía pública a requerimiento de las autoridades, o por cumplimiento del plazo establecido, así como no haber hecho frente a los pagos correspondientes que determine la Ordenanza Fiscal de ocupación de suelo.

**Artículo 5. Contenido de las autorizaciones.**

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medias de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Serán personales e intransferibles, y su duración máxima será de un año, prorrogable previa solicitud al efecto. No obstante, se podrán autorizar ocupaciones de mayor duración, debidamente justificadas y siempre que no suponga ningún perjuicio para terceros o para el propio Ayuntamiento.

Artículo 6. Obligaciones de las personas autorizadas.

1. Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuran en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro de las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, cumpliendo lo preceptuado en la Ordenanza de limpieza de la vía pública, así como a garantizar siempre el paso y la seguridad de los viandantes cuando fuera el caso, así como la seguridad vial cuando el paso de vehículos sea compatible con la ocupación en cuestión. En ningún caso se procederá a la ocupación hasta que se haya otorgado la pertinente autorización y practicado la liquidación económica a que hubiera lugar.

2. Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación. Para ello, el ocupante, deberá adoptar, bajo su responsabilidad y a su costa, las medidas de señalización que se estimen oportunas por parte del Consistorio.

3. El ocupante deberá cubrir, si así se le exigiera en función del caso, mediante seguro de responsabilidad civil, cualquier eventualidad que pudiera surgir, durante el periodo de la ocupación, derivada de la misma.

4. Las instalaciones y elementos estructurales que se empleen eventualmente en la ocupación deberán estar debidamente homologados para el uso al que van destinados, no permitiéndose el uso de materiales no autorizados por la normativa laboral, o aquellos que estén deteriorados o dañados de tal forma que supongan un riesgo para la integridad de la propia instalación o de las personas que las utilicen. Dichas instalaciones no podrán ocultar señales de tráfico, farolas, indicadores o cualquier otro tipo de señalización, que pueda suponer un peligro o merma para la seguridad vial, o para la información necesaria para los transeúntes.

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 7. Potestades de la Administración.

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas que la ocupación pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derechos a indemnización o compensación alguna.

2. Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas. A este respecto, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restringir determinadas autorizaciones en épocas o espacios que comprometan de algún modo el bien común y el interés general de los demás usuarios del espacio público.

3. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de abastecimientos, puertas de garajes o corrales, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, salvo con motivo de fiestas o eventos puntuales debidamente autorizados. En ningún caso se permitirá obstaculizar las salidas de emergencia de los locales.

4. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

5. La Administración municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes del otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 8. Ocupación sin autorización.

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido o hubiera sido excedido por cualquier causa, tanto espacial como temporalmente, la Administración municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en



dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en veinticuatro horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el plazo otorgado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 9. Instalación eléctrica de los aprovechamientos.

La instalación eléctrica de los aprovechamientos en la vía pública deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento electrotécnico para baja tensión y las instrucciones técnicas complementarias MI BT. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de quioscos, aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

La conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público, sin perjuicio de las sanciones que procedan, dará lugar a la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.

MODALIDADES DE OCUPACIÓN

Artículo 10. Ocupación de vía pública con mesas y sillas de terrazas de verano.

1. Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán previamente formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4 de esa Ordenanza, y acreditar la titularidad del establecimiento adyacente.

Una vez concedida la autorización, solo se podrán dispensar en el espacio ocupado los mismos productos que en el local al que sirve de complemento la terraza y en ningún caso se podrá instalar otro tipo de mobiliario ni complemento auxiliar, como mostradores, estantes, cámaras frigoríficas etc.

Solo se autorizará este tipo de ocupación a personas o entidades que dispongan de establecimientos de hostelería en las inmediaciones del espacio afectado.

2. Las solicitudes para ocupación de espacio público con mesas y sillas deberán presentarse con la suficiente antelación a la fecha en que se tuviere prevista la ocupación, nunca menos de quince días.

3. Cualquier ampliación de la superficie a ocupar deberá ser expresamente autorizada, y se deberá solicitar en los mismos términos del apartado anterior.

4. Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios. En las plazas o vías en que no puedan establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

5. El área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite, no obstante esta se podrá ampliar a otros espacios con la correspondiente autorización del propietario del inmueble adyacente.

6. En ningún caso se podrá ocupar el espacio destinado al tránsito rodado y se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a un metro y veinte centímetros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzca o dificulte el tránsito de peatones. En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

7. Excepcionalmente se podrán autorizar, con carácter extraordinario y con motivo de fiestas o eventos puntuales, ocupaciones de suelo destinado al tránsito rodado o accesos a garajes y corrales, previo decreto motivado de peatonalización temporal de dicho espacio, correspondiendo su dictamen a la Junta de Gobierno Local.

Esta autorización irá acompañada de la obligación de dejar libre el espacio en caso de emergencia justificada y para su determinación se tendrá siempre en cuenta al propietario afectado, al que en ningún caso se le podrá causar ningún perjuicio personal ni económico debidamente justificado.

Cuando fuera necesario compatibilizar la ocupación de viales con el tránsito de vehículos, el autorizado tendrá la obligación de delimitar perimetralmente, con elementos de separación de seguridad que eviten posibles accidentes, el espacio ocupado. No obstante la responsabilidad, en caso de accidente, será siempre exclusiva del autorizado.

En los casos contemplados en este artículo se tendrá en cuenta que el horario permitido para la instalación de sillas y mesas será desde las 22:00 h. hasta el cierre del establecimiento, en que se deberán dejar recogidas en espacios que no invadan la calzada o los accesos a garajes o corrales.

**Artículo 11. Ocupación de la vía pública con toldos.**

1. Como norma general se prohíbe la instalación de toldos anclados al suelo los que están fijados a la pared deberán ser planos y de lona acrílica, montado sobre estructura abatible de seguridad, y a una altura mínima una vez desplegados de 2,30 metros.

2. Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, sólo se autorizará corta-vientos cuando la configuración lo permita, del mismo material y color que los toldos, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté en horario de cierre.

Artículo 12. Ocupación de la vía pública con quioscos.

1. La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior al que se establezca para la licitación conforme a la normativa vigente, y para ello se articulará el correspondiente pliego de condiciones.

2. Las nuevas concesiones se otorgarán con el criterio más restrictivo mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personal impedidas para otro tipo de trabajo.

3. Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de residencia en este municipio.

c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.

d) Fotocopia del Libro de Familia.

e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.

f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que están en esa circunstancia.

g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

4. Para el emplazamiento de los quioscos se estará a lo dispuesto en los informes técnicos pertinentes a efectos de que se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

5. Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

6. Los titulares de concesión deberán darse de alta en el impuesto de actividades económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la extinción de la concesión.

7. El cierre del quiosco por más de un mes sin justificación, ocasionará la pérdida de la concesión.

8. No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública, salvo que no concurrieran licitadores al procedimiento de concesión.

9. Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren.

10. La Corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

11. Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Efectuar personalmente la explotación.

b) Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.

c) Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.

d) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.

e) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se ubiquen, o por cualquier otra causa justificada.

f) Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.

g) Obedecer las indicaciones de los agentes de la autoridad o de los inspectores de vía pública.

h) El pago puntual de la tasa.

**Artículo 14. Ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas refrescantes, otros productos o servicios.**

1. Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo con la suficiente antelación al inicio del aprovechamiento, acompañada de la documentación que se indica en el artículo 4 y fotocopia del impuesto de actividades económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

2. No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

3. Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

4. Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente boletín de enganche eléctrico firmado por un técnico autorizado.

Artículo 15. Ocupación con materiales de construcción, grúas, escombros, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones o materiales análogos.

1. Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal o de los agentes del orden, inspectores de industria etc. Quedando prohibida toda ocupación hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de los espacios públicos en debidas condiciones, para garantizar lo cual se podrá exigir fianza, en concepto de garantía, para responder de cualquier desperfecto, por el importe de la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales.

5. Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de día y sobre todo de noche, de la señalización suficiente y adecuada para prevenir accidentes, la cual correrá a cargo del autorizado. Cuando sea necesario cerrar completamente los accesos por la vía pública, se procurará que dicha situación sea lo más breve posible, y, en cualquier momento, a requerimiento debidamente motivado de la Administración, la autorización quedará sin efecto.

6. La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción. La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra, y deberá estar delimitada y suficientemente protegida y señalizada para evitar cualquier riesgo de accidente.

7. El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los materiales de construcción, contenedores, etc. a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros. En el caso de materiales o escombros susceptibles de esparcimiento por la acción del viento, la lluvia o cualquier otra causa, deberán ubicarse en contenedores apropiados que eviten el transporte accidental de estos hacia rejillas de drenaje de pluviales u otros lugares, lo que supondría daños en instalaciones públicas o privadas, que serían siempre responsabilidad del autorizado.

Si no fuera posible la ubicación en contenedores, se deberán agrupar diariamente, y asegurar de tal manera que sea imposible su eventual esparcimiento por cualquier circunstancia.

En cualquier caso, es responsabilidad del autorizado mantener la limpieza del entorno una vez terminada la jornada laboral.

8. Los contenedores de obras serán de material retro-refractante, catadióptrico o similar y no se podrá verter en ellos escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad par los usuarios de la vía pública o vecinos. Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior. Serán retirados de la vía pública al término del plazo concedido en la licencia, tan pronto hayan sido llenados o a requerimiento de la Administración municipal.

9. Tanto grúas como contenedores, andamios o cualquier otra maquinaria o accesorio auxiliar que se emplee y se ubique en el espacio ocupado, deberá tener su pertinente documentación en regla, cumpliendo con las obligaciones con industria y otras administraciones, y habiendo pasado las oportunas revisiones técnicas, así como cumplir con las normas de homologación o prevención de riesgos laborales. Estas circunstancias deberán acreditarse en el momento de proceder a su instalación, y podrán ser requeridas en cualquier momento por la autoridad competente.



10. En ningún caso se autorizará la ocupación de espacio público con escombros o residuos procedentes de obras de construcción o derribos, debiendo en todo caso evacuar estos de manera inmediata al vertedero autorizado, o al lugar que se indique desde el Ayuntamiento. En estos casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza al efecto, en la que se fijará los días de la semana en los que estarán permitidas las obras de derribo, que coincidirán con los de apertura del vertedero.

Artículo 16. Ocupación con casetas, puestos, quioscos, atracciones de feria, mercadillos, eventos o espectáculos.

1. Las licencias a este efecto se otorgarán previa presentación de solicitud y demás documentación acreditativa de la actividad, y para el espacio y tiempo específicamente señalado a tal fin por la concejalía de festejos en el caso de coincidencia con fiestas locales. Para los mercadillos semanales y venta ambulante se estará a lo preceptuado en la Ordenanza elaborada de manera exclusiva para estos.

2. Las casetas destinadas a venta de productos elaborados in situ deberán observar las medidas sanitarias de obligado cumplimiento en esos casos, y solo podrán dispensar aquello para lo que estén autorizados en su alta fiscal.

3. Deberán presentar la solicitudes con al menos una semana de antelación, y deberán abandonar la ocupación como mucho dos días después de terminado el evento o periodo festivo, no pudiendo practicar la misma con anterioridad a los dos días previos al inicio de los mismos.

4. Las atracciones deberán estar homologadas y dispondrán de la documentación que lo acredite, así como de las últimas revisiones que se le hayan realizado.

5. Para la autorización, tanto de las atracciones como de las casetas será preceptiva la presentación del consiguiente seguro de responsabilidad civil en vigor.

6. Cuando se trate de eventos o espectáculos enmarcados fuera de las fiestas locales, organizados por promotores distintos del propio Ayuntamiento, previo a cualquier otorgamiento de licencia de ocupación, deberá existir la solicitud para realizar el evento, junto con la declaración responsable por parte de la organización, tal como preceptúa la ley 7/2001 de 21 de marzo de Castilla-La Mancha. En esos casos se estará a lo estipulado en la propia ley, sirviendo, para lo que se refiere a la ocupación de suelo, el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 17. Otros aprovechamientos u ocupaciones de vía pública.

1. Cualquier tipo de ocupación de espacios públicos en el municipio de El Campillo de la Jara, ya sea por motivo lúdico, cultural, económico, deportivo, religioso (excepto los actos habituales de la Semana Santa y demás fiestas religiosas) o de cualquier otra índole, que no estén incluidas en ninguna de las circunstancias contempladas hasta el momento, y que impliquen agrupaciones numerosas de personas, animales o cosas, estáticas o en movimiento, por el espacio público, que supongan restricciones o condicionamiento para el uso por terceros, está sujeta al menos a la notificación al Ayuntamiento y posterior otorgamiento de permiso o licencia municipal, según se estime oportuno por la Autoridad Municipal.

2. Queda totalmente prohibido, en el municipio de El Campillo de la Jara, la ocupación de la vía pública para la práctica conocida como "botellón", es decir la concentración de personas tomando bebidas con o sin alcohol en la calle o espacio público. Solo se podrán tomar bebidas de cualquier tipo en las zonas autorizadas para ello, como por ejemplo las terrazas con sillas y mesas de establecimientos autorizados.

Excepcionalmente, las autoridades municipales podrán autorizar esta práctica en fechas puntuales debidamente anunciadas, y en el lugar que para la ocasión se señale a tal efecto. Esta circunstancia quedará debidamente publicitada, y será así mismo transmitida, por la vía que se estime más oportuna, a los distintos colectivos afectados del municipio.

3. La ocupación de espacio público para el estacionamiento de vehículos de grandes dimensiones (autocares, camiones de gran tonelaje, trailers o remolques) será motivo de autorización previa por parte del consistorio, desde el que se informará al autorizado del lugar apropiado para ello. Dicha ocupación no podrá ser permanente, y será gratuita como el estacionamiento del resto de vehículos.

4. Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no está calificada como grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las autoridades, agentes e inspectores municipales que la soliciten.

c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización, la conexión eléctrica de las instalaciones al alumbrado público y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90,00 euros, las graves con multa de 91,00 a 150,00 euros y las muy graves con multa de 151,00 euros a 300,00 euros.

2. La imposición de estas sanciones y el pago de la tasa que corresponda serán independientes de las indemnizaciones que procedan y de la retirada a su costa de las instalaciones.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía, previa tramitación de expediente conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que lo sustituya.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en la sesión ordinaria del pleno de fecha 26 de mayo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Campillo de la Jara 11 de enero de 2018.–El Alcalde, Emilio Gamino Sánchez.

N.º I.-403